



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA JOHANA IGUA AVILA
DEMANDADO: MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00217-00

ASUNTO

La Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación (E) de la Superintendencia Nacional de Salud remitió por competencia la solicitud de reconocimiento y pago de licencia de maternidad presentada por la señora Claudia Johana Igua Ávila.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, observa que las pretensiones son sobre acreencias económicas, cuya regla de competencia aplicable es la del Código del Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social, así:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En ese sentido, la actora fija la cuantía en CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.557.000), que no supera los veinte (20) smlmv. Procederá el despacho a rechazar la demanda y remitir la presentada al juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia por el factor objetivo.

SEGUNDO. Por secretaria, **REMITIR** el proceso para su conocimiento ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 043, de hoy diez (10) de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c9c5c0d805eb9dc851e4208c3462a8c4bab9ffd497a157ce5c94eab4b9bece**

Documento generado en 09/11/2023 12:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>